

Núm.

5367

24 de mayo de 1996 3:30 p.m.

Fecha

INDICE

Aprobado: Norma E. Burgos

Secretario de Estado

Por:

Ramón J. de la Cruz

Secretaria Auxiliar de Estado

Enmienda al Reglamento de Educación Continua

Contenido

Página

Base Legal.....	1
Artículo 1.....	1
Artículo 4 - Requisitos generales.....	1
Artículo 2 -Vigencia.....	1
Aprobado.....	1

5367

Enmienda al Reglamento de Educación Continua

Base Legal: #97 del 4 de junio 1983
#8 del 7 de marzo de 1983

Artículo 1 - Se enmienda el Artículo 4, Capítulo II para que lea como sigue:

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

Artículo 4 - Requisitos generales: término

Enmienda

Todo Químico con licencia activa estará sujeto a cumplir con un requisito mínimo de treinta (30) horas contacto de educación continuada equivalente a 3.0 unidades de educación continuada (U.E.C.) durante cada período de tres (3) años comenzando con el trienio que vence el 30 de junio de 1987. Después del 30 de junio de 1993, las licencias se renovarán en períodos de tres años a partir de la fecha en que se expidió o renovó la misma con el mismo requisito de 30 horas contacto de educación continuada equivalente a 3.0 unidades de educación continuada.

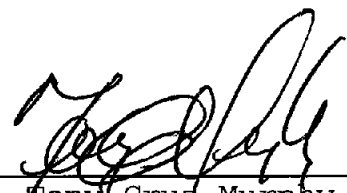
Artículo 2 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir 30 días, después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado hoy 26 de septiembre de 1995 en San Juan, Puerto Rico.



Dr. Ettore D. Toro
Presidente
Junta de Químicos



Lcdo. Tony Cruz Murphy
Director
Junta Examinadoras